



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00239-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JOSP COMERCIAL S.A.S. Y OSCAR PRADA PADILLA.

INFORME DE SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0800140030152022-00239. Sírvase proveer. Barranquilla, mayo 20 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, mayo veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022).

La parte demandante: BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, ha presentado demanda Ejecutiva contra: JOSP COMERCIAL S.A.S. Y OSCAR PRADA PADILLA.

Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece en los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

Si bien aporta el canal digital donde debe ser notificado el demandado OSCAR PRADA PADILLA, y manifiesta como lo obtuvo, observa el Despacho que no allega las evidencias correspondientes en el acápite de la demanda, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, se declarará inadmisibles, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisibles la demanda Ejecutiva presentada por OSCAR PRADA PADILLA., mediante apoderado judicial, contra JOSP COMERCIAL S.A.S. Y OSCAR PRADA PADILLA.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.
4. Téngase a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUPS.A.S., como entidad endosataria judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

MCD

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6247f1ccb0b1d7182600bf96072db877eb1368959e412bdc2ef181680fcfb96**

Documento generado en 20/05/2022 01:15:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**